

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 17 de mayo del 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo rad. nro. 2022-00557-00, informando que el término concedido a la parte demandante para que adelantara las diligencias de notificar al demandado corrió del 22 de marzo al 16 mayo de la anualidad. Sírvase ordenar.

El proceso NO cuenta con depósitos judiciales.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO:	315-3
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR
DEMANDADA:	HEIDY DAYANA LOZANO VALENCIA
RADICADO:	17380-40-89-004-2022-00557-00

ASUNTO

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al respecto el artículo 317 C.G.P. dispone:

“..El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...

2. (...).”.

Sobre el presente caso se cumplen las condiciones de la citada disposición, toda vez que:

- a) Por auto del 21 de marzo del 2023, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de *“3. Finalmente procede el Despacho a requerir al demandante en los términos dispuestos en el artículo 317 del C.G.P, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído efectúe lo pertinente para integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la precitada norma”*
- b) Dicho proveído fue notificado por anotación en estado del 22 de marzo del 2023.
- c) Vencido el término a que se refiere la norma, la parte ejecutante no adelantó ninguna gestión para la notificación de la parte demandada.

Por tales circunstancias, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; en consecuencia, la Jueza Cuarta Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Decretar LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR contra HEIDY DAYANA LOZANO VALENCIA.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas consistentes en:

2.1 El embargo y retención del 30% del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada HEIDY DAYANA LOZANO VALENCIA (c.c. 1.002.751.988) como empleada del Restaurante el Mosquito Rumbero, ubicado en la calle 14 carrera 4 esquina de la ciudad; medida comunicada mediante oficio 116 del 3 de febrero del 2023.

2.2 El embargo y secuestro de los dineros que posea la ejecutada HEIDY DAYANA LOZANO VALENCIA (c.c. 1.002.751.988) en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT y CAT en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BBVA, medida comunicada mediante oficio 182 del 23 de febrero del 2023.

2.3 El embargo y retención del 30% del salario que percibe la señora HEIDY DAYANA LOZANO VALENCIA con c.c. n° 1.002.751.988 como empleado de la empresa “ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S.” medida comunicada mediante oficio 345 del 11 de abril del 2023.

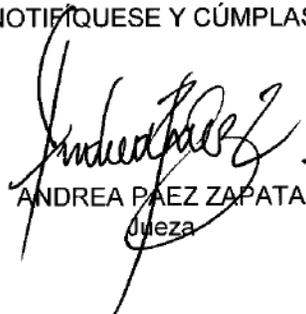
Tercero: Por Secretaría ofíciase a las sociedades mencionadas.

Cuarto: Ordenar el archivo definitivo del presente proceso, previa anotación en el sistema del Despacho.

Quinto: No hay lugar a devolución de documentos por tramitarse virtualmente.

Sexto: Ordenar al ejecutante y a su apoderado judicial, que en el término de 5 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aporten a este juzgado el original del título presentado, con el fin de dejar la nota correspondiente y luego ser devuelto a su legítimo tenedor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA PAEZ ZAPATA
Jueza